

**"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SILVA DONAYRE SILDONAY"**

La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Tacna ... 06 ... de febrero ... de 2017 (03 Folios)

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SILVA DONAYRE**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1814-2013-JUS/DGDP-DCMA

Dirección: Conjunto Habitacional Jorge Basadre Grohoman A-104 Tacna

Teléfono: RPC: 973581565; RPM: #988010100; Movistar: 959654179

**EXP. N° 302-2016**

**ACTA DE CONCILIACIÓN N° 303 -2016**

En la ciudad de Tacna distrito de Tacna siendo las 4:00 p.m. del día 06 del mes de febrero del año 2017, ante mi María del Carmen Silva Donayre, identificada con Documento Nacional de Identidad N°29648475 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 31101 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 5066, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **JAIME ALBERTO HERRERA MELENDEZ**, con Documento Nacional de Identidad N° 09604317, con domicilio en Avenida Ejercito N° 1461, departamento A, Asociación de Vivienda Para Chico, distrito, provincia y departamento de Tacna, y como la parte invitada el **GOBIERNO REGIONAL TACNA**, con domicilio en Calle Gregorio Albarracín N° 526 distrito, provincia y departamento de Tacna, debidamente representado por su **Procurador Público adjunto del Gobierno Regional de Tacna**, abogada **MARITZA MARLENE ESTHER ROSPIGLIOSI VASQUEZ**, con Documento Nacional de Identidad N° 07566739 con domicilio en Calle Blondell N° 50, Oficina: 102, distrito, provincia y departamento de Tacna, con nombramiento y facultades descritas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 185-2003/G.R-TACNA; de fecha 14 de abril del 2003, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:** El solicitante manifiesta en su solicitud lo siguiente:

1. La Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 modificada por la Ley N° 29873 y su respectivo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-84-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF de aplicación en el presente caso, **no contempla la existencia del COORDINADOR DE OBRA.**
2. En la CARTA NOTARIAL N° 1247 – XVI de fecha 09/12/2016, se menciona que mediante Informe N° 416-2016-SFH-OES-GGR-GOB.REG. TACNA, de fecha 14 de noviembre del 2016, suscrita por el Coordinador de Obra Ing. Salvador Fuentes H, determina el incumplimiento de Obligaciones Contractuales por parte de la Supervisión JAIME ALBERTO HERRERA MELENDEZ.
3. En la CARTA NOTARIAL N° 1247 – XVI de fecha 09/12/2016, se menciona que mediante el Informe N° 322-2016-GGR-OES/GOB.REG. TACNA, de

fecha 15 de noviembre del 2016, la Oficina Ejecutiva de Supervisión hace suyo en Informe detallado en el anterior numeral.

4. Que mediante Oficio N° 1157-2016-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de Noviembre del 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal a solicitud de la Gerencia General.
5. Que de acuerdo a la CARTA NOTARIAL N° 192 de fecha 13/12/2016, presentada ante la entidad por la Supervisión JAIME ALBERTO HERRERA MELENDEZ, donde se solicita dejar sin efecto la CARTA NOTARIAL DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 022-2016-GOB.REG.TACNA; pues se sustenta de manera detallada el descargo del Incumplimiento de Obligaciones contractuales descritas por el coordinador de obra Ing. Salvador Fuentes H en cuatro (04) puntos.
6. El Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona que: "toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor".
7. La Cláusula 5ta. del Contrato de Supervisión N° 022-2016-GOB.REG.TACNA, dice: "La supervisión iniciará sus actividades al día siguiente de suscrito el contrato, dicho plazo deberá adecuarse hasta la culminación de la obra, las cuales también estarán sujetas a las modificaciones del plazo de ejecución. La supervisión deberá estar presente en todos los actos del proceso de ejecución de la obra hasta la suscripción del acta de Recepción definitiva. El Supervisor iniciará su trabajo a partir del día siguiente de la firmas del contrato, hasta la recepción de la obra.

**DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:** El solicitante pretende conciliar en materia de:

**1. PRETENSIÓN PRINCIPAL:**

- a. Que, se **deje sin efecto** el contenido de la **CARTA NOTARIAL N° 1247 - XVI de fecha 09/12/2016 documento con el que se RESOLVIÓ EL CONTRATO N° 022-2016-GOB.REG.TACNA**, por la supuesta causal de incumplimiento de Obligaciones Contractuales por parte de la Supervisión JAIME ALBERTO HERRERA MELENDEZ, la misma que carece de sustento factico y legal, por lo que resulta inaplicable.
- b. Que se acoja en todos sus extremos la CARTA NOTARIAL N° 192 de fecha 13/12/2016, donde se solicita dejar sin efecto la CARTA NOTARIAL DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 022-2016-GOB.REG.TACNA.

**FALTA DE ACUERDOS:**

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Centro de Conciliación Extrajudicial SILVA DONAY  
"SILVONAY"



Centro de Conciliación Extrajudicial SILVA DONAY  
"SILVONAY"



Centro de Conciliación Extrajudicial SILVA DONAY  
"SILVONAY"



Centro de Conciliación Extrajudicial SILVA DONAY  
"SILVONAY"



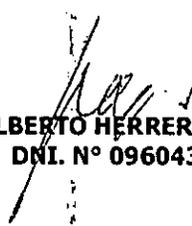
Centro de Conciliación Extrajudicial SILVA DONAY  
"SILVONAY"

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 4:25 p.m., del día 06 del mes de febrero del 2017, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 303-2016**.

Centro de Conciliación Extrajudicial SILVA DONAYRE  
"SILDONAY"

  
MARIA DEL CARMEN SILVA DONAYRE  
Abogado Reg. CAA N° 05749



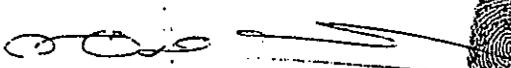
  
JAIME ALBERTO HERRERA MELENDEZ  
DNI. N° 09604317



Centro de Conciliación Extrajudicial SILVA DONAYRE  
"SILDONAY"

  
MARITZA MARLENE ESTHER ROSPIGLOSI VASQUEZ  
Conciliadora Extrajudicial Reg. N° 31101  
Conciliadora Especializada en Familia Reg. E2 5066

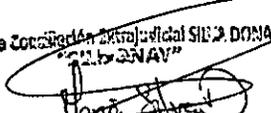


  
MARITZA MARLENE ESTHER ROSPIGLOSI VASQUEZ  
DNI. 07566739

PROCURADORA PUBLICO ADJUNTO DEL  
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA



Centro de Conciliación Extrajudicial SILVA DONAYRE  
"SILDONAY"

  
MARIA DEL CARMEN SILVA DONAYRE  
SECRETARIA GENERAL

